

Proyecto de ley

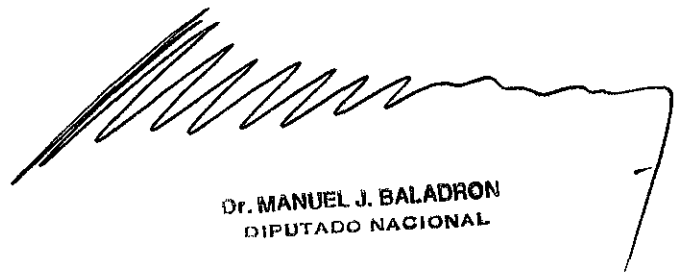
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Agrégase como artículo 6º de la ley 27 el siguiente texto:

"Inconstitucionalidad por omisión:

En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado nacional, la demanda puede ser ejercida -exenta del pago de tasa de justicia- por quién se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El tribunal establecerá el procedimiento que corresponda imprimir a la acción y garantizará el derecho de defensa de las partes. De considerar procedente la pretensión, fijará el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento integrará el orden normativo resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y, de no ser posible, determinará el monto del resarcimiento a cargo del Estado nacional conforme el perjuicio indemnizable que se acredite".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL